PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de noviembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), representada por [redacted], la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Mariela [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especial a la Dra. [redacted] y el Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00271, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de mayo de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur dominicana), y*

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

> *ACOGE el recurso de apelación principal, interpuesto por el señor [redacted], ambos en contra de la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00544, de fecha 01 de agosto de 2024, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la indicada decisión, confirmando los demás aspectos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: "Segundo: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur), al pago de la suma de un millón doscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos con 74/100 (RD$1,231,546.74), por concepto de daños materiales, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual de dicha suma contados a partir de la notificación de la sentencia hasta la total ejecución de la misma, a favor del recurrente principal, señor [redacted], por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión". Segundo: Condena a la parte recurrida y recurrente incidental, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur), al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho del abogado constituido y apoderado especial de la parte recurrente principal, Lcdo. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 31 de julio de 2025; **b)** el acto núm. 421/2025 instrumentado en fecha 4 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de casación, depositado en fecha 4 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 19 de agosto de 2025; **d)** el acto núm. 493/2025, instrumentado en fecha 3 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 10 de septiembre de 2025.

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edesur Dominicana, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la parte recurrida incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrente, sustentada en el accidente eléctrico ocurrido en fecha 21 de marzo de 2022, que redujo a cenizas su propiedad; **b)** al respecto, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00544 de fecha 1 de agosto de 2024, acogió la acción y en consecuencia condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) al pago de RD$ 700,000.00 como reparación de los daños irrogados más el 0.5% mensual de la referida suma contados a partir de la notificación de la sentencia hasta su ejecución

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

total; **b)** [redacted] apeló principalmente la decisión de primer grado y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), apeló incidentalmente, la alzada, a través del fallo objeto de este recurso de casación, rechazó el recurso de apelación incidental, acogió el recurso de apelación principal, y consecuentemente modificó el ordinal segundo de la sentencia de primer grado, condenando a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) al pago de RD$ 1,231,546.74 por concepto de daños materiales, más el 1.5 % de interés sobre la suma fijada a título de indemnización suplementaria.

Incidentes

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 493/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, descrito anteriormente.

4) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, *no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la*

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.

5) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2025** el salario mínimo más alto sería de RD$ 27,988.80 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2026**, de RD$ 29,988.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, a saber, el 19 de mayo de 2025, se encuentra vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$ 1,399,440.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

8) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la demanda y condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) al pago de RD$ 700,000.00 como indemnización a favor de [redacted], más el 0.5% mensual de la referida suma contados a partir de la notificación de la sentencia hasta su ejecución total. Dicha decisión fue recurrida en apelación principalmente por [redacted] e incidentalmente por Edesur; la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación incidental y acogió el principal, modificando consecuentemente el ordinal segundo de la sentencia de primer grado, en el cual se condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., al pago de RD$ 1,231,546.74, por concepto de daños materiales, más el 1.5 % del referido monto contados a partir de la notificación de la sentencia hasta su ejecución total.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma otorgada por la alzada, ascendente al monto de RD$ 1,231,546.74, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

10) En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 54 párrafo 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00271, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de mayo de 2025, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2487
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0798363)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de la Dra. [redacted] y el Licdo. [redacted], quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*